
Los endosos en procuración y las facultades de un mandatario con representación para cobrar el título judicial.

The endorsements in power of attorney and the powers of a representative with representation to collect the judicial title.

Autores: Ana María Díaz Arrieta¹

Correspondencia: anadiaz1@unisimonbolivar.edu.co

RESUMEN

El objetivo del presente artículo de reflexión es realizar un análisis doctrinal sobre los endosos en procuración y las facultades de un mandatario con representación para cobrar el título judicial, tomando como referencia el Código de Comercio Colombiano en su Título III de los títulos valores, en el que se establece lo necesario que son estos documentos para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorporan. Asimismo se expondrá que la letra de cambio se convierte en una herramienta de carácter probatorio, constitutivo y dispositivo de presentación, requerible y feneraticio.

Palabras Claves

Título valor, Letra de cambio, Endoso, Firma

ABSTRACT

The objective of the present article of reflection is to carry out a doctrinal analysis on the endorsements in power of attorney and the powers of an agent with representation to collect the judicial title, taking as reference the Colombian Code of Commerce in its Title III of the securities, in the That establishes the necessary that these documents are to legitimize the exercise of the literal and autonomous right that they are incorporated in them. It will also be stated that the bill of exchange becomes a tool of evidential nature, constitutive and presentation device, required and feneracity.

Keywords

Title value , Bill of exchange , Endorsement, Firm

¹ Abogada, Magister en administración de empresas. Docente investigador en la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla.

Introducción

En Colombia la letra de cambio es un documento, título valor idóneo para circular por vía de endoso y se puede hacer por esta vía las veces que sea necesario. La letra de cambio se convierte en una herramienta de carácter probatorio, constitutivo y dispositivo de presentación, requerible y feneraticio. Que tiene como base fundamental e insustituible soporte de papel y que la incorporación del derecho a ese soporte produce un tercero, completamente diferente, que es el título valor

En necesario resaltar que el objetivo del presente artículo consiste básicamente en realizar un estudio de los precedentes jurídicos expresados por la corte constitucional sobre los endosos en procuración y las facultades a conceptualización integral que se ha dado durante los últimos años en torno a los avances y mecanismos auspiciados a través de los paradigmas relacionados con letra de cambio y sus aspectos socio-jurídicas y políticas.

Método.

El objetivo es construir un análisis sobre diferentes doctrinas sobre el tema de letra de cambio, para conocer las distintas posturas jurídicas sobre la materia. Las unidades de análisis utilizadas para el presente trabajo son las diferentes posiciones doctrinales de autores nacionales e internacionales, además de abordar sucintamente algunas sentencias proferidas por la Corte Constitucional, entre las que descuellan la Sentencia T- 968 de 2011, donde de manera reiterada enfatizamos la letra como idóneo para circular por vía de endoso.

La norma ha de ir al compás de las necesidades del ser humano, al fin y al cabo es de la realidad social de donde ella emerge, para volver a materializarse en ella después de haber sido promulgada. Sin embargo la norma necesita ser seguida en la realidad para observar su eficacia, si responde a los fines para los cuales fue creada, lo anterior para evitar que la norma se convierta en letra muerta, ya que esta tuvo un costo en estudios y un desgaste en la actividad del Congreso. (Berrocal, 2009, p.38)

La metodología utilizada fue la deductiva, por que iniciamos el proceso de lo general a lo particular, de lo complejo a lo simple. El punto de partida es la letra de cambio analizando desde su forma más compleja hasta que preste merito ejecutivo, además se aplicó el método Teórico. El cual ha consistido en hacer un estudio relativo a conceptos doctrinales y de los pronunciamientos de la Corte Constitucional, mediante observaciones generalizadas sobre sentencias específicas en el tema de títulos valores, la letra y el endoso, en especial observando las normatividad y línea jurisprudencial relacionadas con el título valor y a la vez determinar si la misma ha logrado satisfacer las necesidades de sus beneficiarios o por el contrario, sus requisitos se ha convertido en un limitante para lograr este objetivo .

Resultados Y Discusiones

Los actos jurídicos tienen por objeto crear modificar, trasferir o extinguir derechos y obligaciones. El otorgamiento de una letra de cambio o el endoso de la misma se constituye por lo tanto en un acto jurídico, toda vez que busca crear o aceptar una obligación. Cuando se presenta el incumplimiento de la obligación pactada se hace menester iniciar un proceso ejecutivo que busca exigir y hacer

cumplir mediante el pago coactivo el cumplimiento de las obligaciones contenidas e incorporadas en el título valor.

Lo que conlleva a unos efectos jurídicos muy variados, según sean aportadas las pruebas procesales, excepciones de mérito o perentorias, según la legitimidad del título valor, entre otras. Como es de esperar, por el momento hablaremos de las más importantes, teniendo en cuenta que el fin mismo del proceso ejecutivo es el pago de lo debido.

En atención a lo señalado precedentemente Savigny enseña que “Todas las obligaciones de alguna importancia se concluyen habitualmente por actos escritos (títulos, etc.) en vez de simple convención verbal. Estos títulos constituyen un cuerpo, una cosa material, es decir, un objeto susceptible de propiedad y de relación entre el acreedor y la cosa (el título escrito) para facilitar la transferencia del crédito, o sea, del derecho contra el deudor” (Savigny, 1957, pág. 237)

Según, Satanowsky, título valor es el documento sobre un derecho privado, cuya realización jurídica se halla condicionada por la presencia del documento. A su posesión se halla subordinado el uso del derecho que contrata. Lo que caracteriza el título –valor es la incorporación del derecho al título y no su fácil circulación” Satanowsky, 1957, pag. 163)

En sus orígenes el título valor era únicamente probatorio de una obligación anterior y con el transcurrir del tiempo fue adquiriendo el sentido de documento constitutivo, sin dejar desde luego, de ser todavía un artefacto que tiene eficacia probatoria por su misma forma y naturaleza. Con el título se puede probar una obligación o el contrato original sin que ello desvirtuó sus demás atributos. (Trujillo, 2015)

Por su parte hay autores que resaltan que el endoso es un escrito accesorio, inseparable de la letra de cambio, por el cual el acreedor cambiario pone en su lugar a otro acreedor sin precisar el carácter del último: propietario, mandatario o tenedor en garantía. (Vivante, 1904, p.287)

El endoso puede considerarse como un negocio cambiario accesorio, consistente en una declaración escrita y firmada en el título por el endosante, y en la entrega de aquél al endosatario. (Supino y Semo, 1950, p. 182)

Según lo anterior, se explica el objeto y la esencia del endoso como un acto más en la vida de un título valor ya creado que agrega a la voluntad de traspasar el documento o ciertos derechos que en él se tienen, la garantía de pago del endosante a las que tenía el documento por las firmas insertadas en el con anterioridad o como el giro u otorgamiento de un nuevo título valor.

Los endosos en procuración y las facultadas de un mandato con representación para cobrar el título valor; deja muy poco fuera del alcance de la imaginación del lector ya que en dicho título se entrega una lluvia de ideas de lo que es un endoso en procuración. En este estudio lo vemos como la facultad que tiene el propietario del documento, de endosar sin perder la titularidad del mismo, con las plenas garantías que constituirlo mediante un contrato de mandato.

El artículo 651 del Código de Comercio, al indicar cuales son los títulos a la orden, termina con esta frase: "... y se transmitirán por endoso y entrega del título...", formula amplia que cobija tanto los endoso traslaticios como los de simple garantía, en procuración, y sin responsabilidad. (Trujillo, B. 2015, p. 125)

Para el avance de este “paper” se tuvo en cuenta los objetivos que conllevaron al desarrollo del informe. En primer lugar se tuvo como referencia exponer los tipos de sanciones ejecutivas que conlleva el incumplimiento de una letra de cambio, esto con el fin de saber las distintas consecuencias jurídicas que se presentan dentro de dicho proceso. Con respecto a lo anterior, se debe analizar los efectos jurídicos que conlleva un Proceso Ejecutivo, de igual manera se estudian los preceptos que deben darse para que surjan dichos efectos.

En materia de títulos valores en forma genérica es importante examinar aspectos como las sanciones que conlleva el incumplimiento del título valor, la responsabilidad que genera sobre el girado frente al librador es muy grande, la letra que fue aceptada y, posteriormente, no se hizo el pago oportuno genera la responsabilidad sobre el girado frente al librador por los daños y perjuicios ocasionados.

En materia de letra de cambio también es importante tomar como referencia la Sentencia T-968/11 “Se puede deducir que el título valor suscrito en blanco deberá ser diligenciado de acuerdo con las instrucciones escritas o verbales que acordaron las partes. Ahora bien, si posteriormente el título es negociado, deberá llenarse previamente por el primer tenedor teniendo en cuenta las autorizaciones dadas, a fin de que el siguiente tenedor lo pueda hacer valer.

Conclusiones

Como se ha anotado en este trabajo, se tuvo la intención de estudiar los diferentes señalamientos que han tenido diversos doctrinantes sobre los títulos valores y dentro de ellos otros aspectos como los endosos en procuración. También se ha expuesto brevemente algunos pronunciamientos de la Corte

Constitucional a través de la efectividad de los mecanismos de protección, buscan garantizar los derechos de las personas que estén vinculados en procesos de títulos valores.

Es importante por otra parte, señalar que el código de Comercio regula en su artículo 622 la función de la carta de instrucción, donde se le da la autorización al acreedor para que llene o diligencie los espacios en blancos de un título valor, pero esto no quiere decir que esta persona busque hacer uso debido de esta norma, por lo anterior se sugiere que cuando estemos en medio de una situación similar es preferible diligenciar todos los espacios en blanco de este documento que presta mérito ejecutivo.

Los profesionales del derecho debemos ser enfáticos en recomendar que antes de suscribir, o estampar su firma en una letra de cambio en blanco se tengan especial cuidado porque no todas las personas actúan de buena fe al momento de diligenciar y presentar un proceso ejecutivo.

Referencias

Bayuelo Schoonewolff, P. (2015). La educación y el Derecho en torno a un nuevo paradigma transformador. Justicia, 20(27). DOI: <https://doi.org/10.17081/just.20.27.812>

Benavides Vanegas, F. (2015). Soberanía, globalización y la constitucion de significado. Justicia, 20(27). <https://doi.org/10.17081/just.20.27.811>

Bernal, C. (2010). Metodología de la investigación, Bogotá: Pearson

Berrocal, J. (2009). La equidad y justicia como presupuestos de la paz en estado social y democrático de derecho. Revista Erg@omnes, vol. 1, (1). Recuperado de <http://revistas.curnvirtual.edu.co/index.php/ergaomnes/article/view/236/194>

Clavijo Cáceres, D. (2015). El enfoque de competencias en la formación del abogado para el siglo XXI. Justicia, 20(27). <https://doi.org/10.17081/just.20.27.813>

Corte Constitucional de Colombia. Sala cuarta de revisión.(16 de noviembre de 2011) Sentencia T-968, expediente T-3.128.732 [MP Gabriel Mendoza]

Corte Constitucional de Colombia. Sala séptima de revisión.(31 de agosto del 2010) Sentencia T-673, expediente T-2644977 [MP. Jorge Pretelt]

Corte Constitucional de Colombia. Sala segunda de revisión (31 de agosto de 2010). Sentencia T-855, expediente T-748419 [MP Alfredo Beltrán]

Constitución Política de Colombia [Comentada] Bogotá, Legis

Henao, O. (2015). Código General Del Proceso. Bogotá, Leyer

González Geraldino, F. (2014). Sobre la memoria. Justicia, 19(26).
<https://doi.org/10.17081/just.19.26.828>

Vivante (1904). Trattato di dirtto commerciale. Turín. F.B.E.

Semo, J. y Supino, D. (1950). De la Letra de Cambio y del Pagare Cambiario. Del Cheque. Buenos Aires. Ediar S.A.

Trujillo, B. (2015) De los títulos valores: parte general. Bogotá. Leyer

Savigny (1957). Le droit des obligation. Paris. T. II.

Satanowsky, m. (1957). Tratado de derecho comercial. Buenos Aires. Tea.

Petro González, I. (2016). La sociologización del pensamiento jurídico. Justicia, 21(29). <https://doi.org/10.17081/just.21.29.1232>

Sánchez Novoa, P. (2015). Hacia un proceso monitorio en Colombia. Justicia, 20(28). <https://doi.org/10.17081/just.20.28.1045>